

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 11 de agosto de 1969 por la que se concede un crédito extraordinario de 4.700.000 pesetas al presupuesto de Sahara.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones concedidas en el artículo 7.º del Decreto 3156/1968, de 19 de diciembre, aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Sahara.

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

1.º La concesión de un crédito extraordinario, por importe de 4.700.000 pesetas, en su Sección Séptima —Minas—, Servicio 02 —Servicio Provincial—, capítulo 6.º —Inversiones Reales—, artículo 61 —Programa de Inversiones—, concepto 611, «Alumbramiento de agua en la región Nordeste».

2.º El mayor gasto se compensa con la subvención extraordinaria que, por igual importe, fué concedida por acuerdo del Consejo de Ministros, de 21 de julio último, que acrecenta los recursos previstos en el presupuesto de ingresos, en su capítulo 7.º —Transferencias de Capital—, artículo 71 —Subvenciones del Presupuesto General del Estado—, concepto 713, «Al Plan Provincial de Obras y Servicios».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de agosto de 1969.

CARRERO

Tmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 11 de agosto de 1969 sobre modificaciones en el Presupuesto de la Provincia de Sahara.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades atribuidas en el artículo 7.º del Decreto 3156/1968, de 19 de diciembre, aprobatorio del Presupuesto de la Provincia de Sahara, para el bienio 1968-1969.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer se incorporen al Presupuesto del ejercicio económico de 1969 las siguientes modificaciones:

1.º Se operan las siguientes modificaciones en el Presupuesto de ingresos:

Capítulo 4.º, «Transferencias corrientes»; artículo 41, «Del Estado». El concepto 411 «Subvención del Presupuesto General del Estado para operaciones corrientes» se cifra en pesetas 215.840.400.

Capítulo 8.º, «Variación de activos financieros»; artículo 87, «Remanente de Tesorería». Recursos previstos por este concepto, 62.254.334 pesetas.

2.º En ejecución de las disposiciones legales reguladoras de retribuciones de los funcionarios civiles, militares, de la Administración de Justicia y Propios de la Organización Peculiar, se autorizan los siguientes suplementos de créditos:

Sección 1.ª, «Gobierno y Secretaría General»; Servicio 01, «Gobierno y Secretaría General»; Capítulo 1.º, «Remuneraciones de personal»; artículo 11, «Sueldos, trienios y pagas extraordinarias».

Concepto 111, «Cargos directivos», 66.768 pesetas.

Artículo 12, «Otras remuneraciones».

Concepto 122, «Asignación de residencia cargos directivos», 21.600 pesetas.

Concepto 125, «Complemento de dedicación absoluta y especial responsabilidad cargos directivos», 21.600 pesetas.

Concepto 125-1, «Derechos de opción cargos directivos», pesetas 41.470.

Concepto 125-2, «Asignación de residencias», 807.587 pesetas. Servicio 02 «Justicia»; capítulo 1.º «Remuneraciones de personal»; artículo 11, «Sueldos, trienios y pagas extraordinarias»; concepto 112, «Justicia Clerical», 313.046 pesetas.

Artículo 12, «Otras remuneraciones»; concepto 121, «Asignación de residencia», 72.909 pesetas.

Concepto 122, «Complementos funcionarios de carrera» (O. P. G. 10-1-60), 82.117 pesetas.

Servicio 03, «Parque y talleres». El mismo capítulo y artículo que el anterior; concepto 111, «Funcionarios en destino militar», 87.839 pesetas.

Artículo 12, «Otras remuneraciones»; concepto 121, «Asignación de residencias», 6.480 pesetas.

Servicio 04, «Sección Flotante», mismo capítulo y artículo que los anteriores; concepto 111, «Funcionarios en destino militar», 61.652 pesetas.

Artículo 12, «Otras remuneraciones»; concepto 121, «Asignación de residencias», 3.488 pesetas.

Servicio 05, «Sección Técnica de Propiedades». Capítulo 1.º Artículo 12, «Otras remuneraciones»; concepto 121, «Asignación de residencias», 19.821 pesetas.

Servicio 06, «Veterinaria»; capítulo 1.º; artículo 12; concepto 121, «Asignación de residencias», 3.208 pesetas.

Concepto 125, «Complemento personal y transitorio», pesetas 45.992.

Sección 2.ª, «Información y Seguridad»; servicio 01, «Información y Seguridad»; capítulo 1.º «Remuneraciones de personal»; artículo 11, «Sueldos, trienios y pagas extraordinarias»; concepto 111, «Funcionarios en destino militar», pesetas 1.255.429.

Concepto 115, «Personal propio de la Organización Peculiar», 105.234 pesetas.

Artículo 12 «Otras remuneraciones»; concepto 121, «Asignación de residencias», 140.062 pesetas.

Servicio 02, «Policía Territorial», mismo capítulo y artículo que el anterior; concepto 111 «Funcionarios militares en destinos de igual carácter», 1.060.296 pesetas.

Artículo 15, «Gastos de Tropa y Marinería»; concepto 151, «Haber de personal de Tropa de las Fuerzas de la Policía Territorial», 2.731.490 pesetas.

Servicio 03, «Correos»; capítulo 1.º «Remuneraciones de personal»; artículo 11, «Sueldos, trienios y pagas extraordinarias»; concepto 112, «Personal propio de la Organización Peculiar», 14.459 pesetas.

Artículo 12, «Otras remuneraciones»; concepto 121, «Asignación de residencias», 291.148 pesetas.

Servicio 04, «Gastos inherentes a varias Secciones»; capítulo 1.º; artículo 12, «Otras remuneraciones»; concepto 125, «Retribuciones complementarias de funcionarios militares en destinos de igual carácter. Complemento personal y transitorio», 1.204.892 pesetas.

Sección 3.ª, «Enseñanza»; servicio 01, «Enseñanza Media»; capítulo 1.º «Remuneraciones de personal»; artículo 12, «Otras remuneraciones»; concepto 122, «Asignación de residencias», 375.156 pesetas.

Servicio 02, «Enseñanza Primaria»; capítulo 1.º; artículo 11, concepto 113, «Personal propio de la Organización Peculiar», 164.073 pesetas.

Artículo 12; concepto 125, «Asignación de residencias», pesetas 2.281.027.

Sección 4.ª, «Sanidad».

Servicio 01, «Sanidad»; capítulo 1.º; artículo 11; concepto 114, «Personal propio de la Organización Peculiar», 224.289 pesetas.

Artículo 12; concepto 121, «Asignación de residencias», pesetas 657.774.

Concepto 125, «Complemento personal y transitorio», 118.940 pesetas.

Sección 5.ª, «Obras Públicas».

Servicio 01, «Obras Públicas»; capítulo 1.º; artículo 11; concepto 113, «Funcionarios de carácter militar», 90.808 pesetas.

Artículo 12. «Concepto 121 «Asignación de residencia» 50.562 pesetas.

Sección 6.ª «Arquitectura»

Servicio 01. «Arquitectura» capítulo 1.º; artículo 12; concepto 121. «Asignación de residencia» 35.521 pesetas.

Sección 7.ª «Minas»

Servicio 02. «Servicio provincial»; capítulo 1.º; artículo 12; concepto 121. «Asignación de residencia» 186.685 pesetas.

Sección 8.ª «Telecomunicación»

Servicio 02. «Servicios provinciales»; capítulo 1.º; artículo 12. concepto 121. «Asignación de residencia» 285.480 pesetas

Sección 9.ª «Haciendas»

Capítulo 1.º; artículo 12; concepto 121. «Asignación de residencia» 692.811 pesetas.

Concepto 125. «complemento personal y transitorio». pesetas 509.576.

Suman los suplementos de créditos autorizados 14.136.097 pesetas.

3.º En cumplimiento de los preceptos de la Ley 60/1967, de 22 de julio, con las modificaciones impuestas por el Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, se anulan, por traspaso al Presupuesto General del Estado los siguientes créditos, que corresponden a retribuciones básicas de funcionarios civiles:

Sección 1.ª «Gobierno y Secretaría General».

Servicio 01; capítulo 1.º; artículo 11; concepto 112. «Funcionarios de carrera», 4.371.712 pesetas.

Concepto 113. «Funcionarios en plazas no escalafonadas, a extinguir», 2.748.469 pesetas.

Artículo 12. «Otras remuneraciones»: concepto 125-3. «Complemento personal y transitorio personal en plazas no escalafonadas, grupo d) artículo 2.º Ley 60/1967» 144.998 pesetas

Servicio 02. «Justicia»; capítulo 1.º; artículo 11; concepto 111. «Funcionarios de carrera: Juzgado Territorial», 475.020 pesetas; Juzgado Municipal, 547.740 pesetas, y trienios y pagas extraordinarias, 491.781 pesetas.

Servicio 03 «Parque y Talleres»; capítulo 1.º; artículo 11; concepto 112. «Funcionarios en plazas no escalafonadas, a extinguir», 55.814 pesetas.

Servicio 04. «Sección Flotante»; capítulo 1.º; artículo 11; concepto 112. «Funcionarios en plazas no escalafonadas, a extinguir», 63.257 pesetas.

Servicio 05. «Sección Técnica de Propiedades»; capítulo 1.º; artículo 11; concepto 111. «Funcionarios de carrera», 147.346 pesetas.

Servicio 06. «Veterinaria»; capítulo 1.º; artículo 11; concepto 111. «Funcionarios en plazas no escalafonadas, a extinguir», 148.838 pesetas.

Sección 2.ª «Información y Seguridad».

Servicio 01. «Información y Seguridad»; capítulo 1.º; artículo 11; concepto 112. «Funcionarios en plazas no escalafonadas, a extinguir», 334.234 pesetas.

Concepto 113. «Funcionarios de carrera» (Policía Gubernativa), 301.377 pesetas.

Concepto 114. «Funcionarios de carrera» (Intérpretes y Traductores), 925.889 pesetas.

Servicio 03. «Correos»; capítulo 1.º; artículo 11; concepto 111. «Funcionarios de carrera», 1.651.577 pesetas.

Sección 3.ª «Enseñanza».

Servicio 01 «Enseñanza Media»; capítulo 1.º; artículo 11; concepto 111. «Funcionarios de carrera», 1.145.353 pesetas.

Concepto 112. «Funcionarios en plazas no escalafonadas, a extinguir», 123.480 pesetas.

Servicio 02. «Enseñanza Primaria»; capítulo 1.º; artículo 11; concepto 111. «Funcionarios de carrera», 6.252.005 pesetas.

Concepto 112. «Funcionarios en plazas no escalafonadas a extinguir», 192.183 pesetas.

Sección 4.ª «Sanidad».

Servicio 01. «Sanidad» capítulo 1.º; artículo 11; concepto 111. «Funcionarios de carrera», 1.629.547 pesetas

Concepto 112. «Funcionarios en plazas no escalafonadas a extinguir», 3.491.831 pesetas.

Concepto 113. «Presidencia del Gobierno», 714.130 pesetas.

Sección 5.ª «Obras Públicas».

Servicio 01. «Obras Públicas»; capítulo 1.º; artículo 11; concepto 111. «Funcionarios de carrera», 309.189 pesetas.

Concepto 112. «Funcionarios en plazas no escalafonadas, a extinguir», pesetas 335.853.

Sección 6.ª «Arquitectura».

Servicio 01. «Arquitectura»; capítulo 1.º; artículo 11; concepto 111. «Funcionarios de carrera», 206.896 pesetas.

Concepto 112. «Funcionarios en plazas no escalafonadas a extinguir», 192.576 pesetas.

Sección 7.ª «Minas»

Servicio 01; capítulo 1.º; artículo 11; concepto 111. «Funcionarios de carrera» 587.520 pesetas.

Concepto 112. «Funcionarios en plazas no escalafonadas, a extinguir» 1.010.535 pesetas.

Servicio 02. «Servicio Provincial»; capítulo 1.º; artículo 11; concepto 111. «Funcionarios de carrera», 1.139.493 pesetas.

Concepto 112. «Funcionarios en plazas no escalafonadas a extinguir», 1.062.549 pesetas.

Sección 8.ª «Telecomunicación».

Servicio 01 «Servicios Centrales»; capítulo 1.º; artículo 11; concepto 111; 865.038 pesetas.

Servicio 02. «Servicios Provinciales»; capítulo 1.º; artículo 11; concepto 112. 2.388.772 pesetas.

Concepto 113. «Personal integrado en plazas no escalafonadas, a extinguir» 125.729 pesetas.

Sección 9.ª «Haciendas».

Capítulo 1.º; artículo 11; concepto 111. 3.586.226 pesetas.

Suman los créditos que se anulan por traspaso al Presupuesto General del Estado, y que corresponden a retribuciones básicas de funcionarios civiles 38.266.897 pesetas.

4.º Anulación de las cantidades que se expresan en los siguientes créditos:

Sección 6.ª «Arquitectura».

Capítulo 2.º «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo 22. «Gastos de Inmuebles»; concepto 221. «Conservación y reparaciones ordinarias» 2.649.235 pesetas.

Sección 10. «Obligaciones generales».

Capítulo 1.º. «Remuneraciones de personal»; artículo 17. «Personal eventual y contratados»; concepto 171. «Remuneraciones del personal que precisa contratar la Administración para todos sus servicios». 3.478.115 pesetas.

En la Sección 10. «Obligaciones generales»; capítulo 1.º. «Remuneraciones de personal»; artículo 12. «Otras remuneraciones», concepto 125 (tal y como quedó redactado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de diciembre de 1968), «Percepciones mínimas complementarias y cuenta de complementos de sueldos e incentivos que correspondan a funcionarios de Cuerpos Técnicos o Especiales, etc.», 3.400.000 pesetas.

Totalizan los créditos anulados, anteriormente reseñados, 4.527.350 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 1 de agosto de 1969 por la que se aprueba el Reglamento para Instalaciones Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo (G. L. P.), de 0.1 a 20 metros cúbicos de capacidad

Ilustrísimo señor:

En la Orden de este Ministerio de 1 de diciembre de 1964, por la que se aprobaron las normas para la construcción, montaje y funcionamiento de las instalaciones de almacenamiento de gases licuados de petróleo (G. L. P.), de aplicación industrial en fábricas y talleres, se establecieron cuatro grupos, según fuera el tipo de instalación de los depósitos y la capacidad total de almacenamiento de éstos

La experiencia ha demostrado que las prescripciones establecidas en la mencionada Orden, en relación con el grupo al que pertenecen las instalaciones dotadas de depósitos fijos con capacidad total de almacenamiento comprendida entre dos y 60 metros cúbicos, supone una exigencia excesiva para aquellas que, dentro de ese grupo tengan una capacidad entre 0.1 y 20 metros cúbicos.

Por otra parte, la difusión creciente de las aplicaciones que tienen los gases licuados de petróleo en instalaciones domésticas, de uso común, para usuarios situados en los distintos pi-